

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CARRANQUE

Aprobación definitiva de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio del centro de atención a la infancia.

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 147 de fecha 29 de junio de 2012, el anuncio del acuerdo provisional de la aprobación inicial de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Municipal reguladora del precio público por prestación del servicio del centro de atención a la infancia de Carranque, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que al no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

Igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, se publican el texto aprobado definitivamente referente a la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio del centro de atención a la infancia.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA**

##### **Artículo 1.- Fundamentos de Derecho.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la prestación del servicio del centro de atención infantil de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Dadas las razones sociales, culturales y de interés público que concurren en esta actividad, teniendo en cuenta la compensación económica que se recibe de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el objeto de este precio público será cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, conforme al artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil.

##### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

1. Están obligados al pago del precio público quienes se benefician del servicio, en este caso, los padres, tutores o responsables del niño/a.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al precio el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

##### **Artículo 4.- Cuota tributaria.**

1. El precio público regulado en esta Ordenanza, se obtendrá mediante aplicación de la siguiente tarifa:

Horario reducido de 8,30 a 13,00 horas: 200,00 euros.

Horario ampliado (con desayuno): de 7,30 a 13,00 horas: 214,00 euros.

Horario ampliado (con desayuno y comedor): de 7,30 a 14,00 horas: 299,00 euros.

Servicio mensual de desayuno: 14,00 euros/mes.

Servicio mensual de comida: 85,00 euros/mes.

Servicio mensual de merienda: 14,00 euros/mes.

Servicio comedor eventual: 6,00 euros/comida-día.

Servicios extraordinarios de ampliación de horario: con entrada a las 7,30 o salida a las 16,00 horas: 16,00 euros/hora y mes.

Servicio de desayuno eventual: 3,00 euros/ desayuno/día.

Servicio de comida eventual: 6,00 euros/ comida/día.

Servicio de desayuno y comedor eventual: 9,00 euros/comida y desayuno/día.

2. No se admitirán fraccionamientos o prorrateos de la cuota en función de horarios del servicio distinto del general ofertado.

3. La utilización del servicio de comedor, desayuno o merienda durante diez o más días al mes conllevará el abono del 100 por 100 del precio mensual establecido.

**Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.**

Se establece una bonificación por importe de 30,00 euros en la cuota mensual, a favor de los sujetos pasivos empadronados en el municipio usuarios del centro de atención a la infancia.

**Artículo 6.- Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.

2. El pago del precio público se efectuará en los cinco primeros días al inicio de cada mes mediante domiciliación bancaria.

3. Se entenderá que la falta de pago de dos meses consecutivos en la cuantía que corresponda supone una renuncia a la prestación del servicio sin perjuicio que se inicie la vía de apremio para el cobro.

4. La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

**Artículo 7.- Normas de gestión.**

1. Las cuantías establecidas en el artículo 4 están fijadas por la utilización mensual de los servicios.

2. La utilización del servicio de comedor, desayuno o merienda durante diez o más días al mes conllevará el abono del 100 por 100 del precio mensual establecido.

3. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por el centro de atención infantil, deberán solicitarlo mediante instancias normalizadas que se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente.

4. En el momento de la comunicación por parte de este Ayuntamiento de la admisión en el centro de atención infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar deberá hacerse efectivo el importe de la matrícula, mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento. El resguardo bancario del ingreso se entregará en el Registro General del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

5. Las restantes mensualidades se cargarán por el Ayuntamiento en la cuenta corriente facilitada por el beneficiario, en los cinco primeros días de cada mes.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición derogatoria.**

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal número 28, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el centro de atención a la infancia.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación desde ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Carranque 31 de julio de 2012.- El Alcalde, Marco Antonio Caballero Rodríguez.

N.º I.-6510